

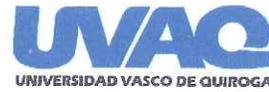


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “LA JUNTA”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “EL IEM”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, CONSEJERO PRESIDENTE; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “EL TEEM”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RUBÉN HERRERA RODRIGUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE, Y LA UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UVAQ”, REPRESENTADA POR EL L.A.E. RAÚL MARTÍNEZ RUBIO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; INSTITUCIONES QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA JUNTA”

- I.1 Que de conformidad con los **artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- I.2 Que en términos de lo previsto en el **artículo 30, párrafo 1, incisos a), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, el propio Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.3 Que para el logro de lo señalado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, conforme a lo dispuesto en el **artículo 58, párrafo 1, inciso a) de la Ley de la materia**.
- I.4. Que en sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2016, el Consejo General aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 con el objetivo de crear las condiciones necesarias para



que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio, para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales. Todas las acciones deberán estar suscritas a los tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.

- I.5 Que para la instrumentación de los programas de educación cívica se ha contemplado la colaboración y coordinación con diversos actores estratégicos, tales como autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, universidades, instituciones académicas, partidos políticos, entre otros.
- I.6 Que el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de " LA JUNTA " en el Estado de Michoacán y apoderado legal de la misma, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el poder notarial número 130,189 (ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Número 89 (ochenta y nueve) de la Ciudad de México; así como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- I.7 Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Rafael García de León, número 1545, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: INE140404NI0.

II. DE "EL IEM":

- II. 1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1º párrafo primero y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.



- II.2 Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral citado, "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la Entidad.
- II.3 Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafo primero del Código Electoral local.
- II.4 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente de "EL IEM" se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- II.5 Que el Presidente de "EL IEM" acredita su representación con el nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2014, derivado de la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INE-CG165/2014, en Sesión Extraordinaria del 1° primero de octubre del mismo año, mediante el cual nombró a dicho profesionista como Presidente de "EL IEM".
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: IEM950525-126.
- II.7 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, código postal 58060, en Morelia, Michoacán.

III. DE "EL TEEM":

- III.1 Que de conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, "EL TEEM", es un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Michoacán.
- III.2 Que en términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno de "EL TEEM", podrá celebrar para su mejor desempeño, Convenios de colaboración con otras instituciones.



- III.3 Que en términos de los artículos 108, numeral 2, 109, numeral 3, parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión pública de 21 de diciembre de 2016, se designó al Magistrado Rubén Herrera Rodríguez como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el periodo comprendido del primero de enero al 2 de octubre de 2017, personalidad que acredita con el Acuerdo de Pleno correspondiente.
- III.4 Que en términos del artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 6, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente de "EL TEEM", tiene la representación para celebrar actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y difusión del Derecho Electoral y suscribir los Convenios de carácter académico para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- III.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: TEE950530UYA.
- III.6 Que para efectos del presente Convenio se señala como domicilio la calle Coronel Amado Camacho número 294, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

IV. DE "LA UVAQ":

- IV.1 Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el Acta Constitutiva número 12,502 de fecha 16 de julio de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ruiz Torres, Notario Público Número 3, con ejercicio y residencia en esta ciudad capital. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 2, del Tomo 17, del libro de Varios correspondiente al Distrito de Morelia de fecha 4 de septiembre de 1997.
- IV.2 Que por acta de Asamblea General Extraordinaria, en la escritura pública número 11,117 de fecha 1º de septiembre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Torres, Notario Público Número 52 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 46, del Tomo 52, del libro de Varios correspondiente al Distrito de Morelia, se decidió cambiar su denominación de "Instituto de Estudios Superiores Vasco de Quiroga", A.C., al nombre de "Universidad Vasco de Quiroga", A.C., que es el nombre que actualmente utiliza en todos sus actos jurídicos.



han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna, lo cual demuestra mediante poder notarial Número 1709, de fecha 10 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del Licenciado Armando Gilberto Manzano Alba, Notario Público Número 141, con ejercicio y radicación en esta ciudad de Morelia, Michoacán. inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 40, del Tomo 558, del libro de Varios del Distrito de Morelia el 15 de diciembre de 2015.

- IV.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UVQ8007162Q5
- IV.5 Que para todos los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación el inmueble ubicado en Av. Juan Pablo II, número 555, código postal 58090 Santa María de Guido, Morelia Michoacán.

V. DE "LAS PARTES":

- V.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, conociendo su alcance y contenido.
- V.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos de apoyo, colaboración y coordinación entre "LAS PARTES" para la profesionalización, capacitación y el desarrollo de competencias en materia académica electoral, la promoción del ejercicio de los derechos fundamentales, y el cumplimiento de las obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar democráticamente en los asuntos públicos; con el propósito de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo que serán acordados mediante Convenios Específicos.



SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para la realización del objeto del presente acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) **Definir y establecer las acciones de colaboración.** **"LAS PARTES"** acuerdan, que las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, las determinarán conjuntamente y deberán contener como mínimo los siguientes elementos:
 - Todos los datos y documentos que sean necesarios para determinar los fines y alcances de las acciones a realizar.
 - Objetivos.
 - Calendario de actividades.
 - Recursos humanos, técnicos y materiales necesarios.
 - Presupuesto y financiamiento, en su caso.
 - Lugar donde se realizarán las actividades.
 - Responsable.
 - Procedimientos de evaluación y seguimiento.
 - Publicidad de resultados y actividades de difusión, en su caso.

- b) **En materia académica.** **"LAS PARTES"** se comprometen a:
 - Celebrar conjuntamente eventos académicos como: cursos de formación, seminarios, congresos, mesas redondas, presentación de libros, entre otros.
 - Formar profesionales a través de programas académicos de **"LAS PARTES"**, en materia electoral, educación cívica, derechos fundamentales del ciudadano y participación democrática, así como en áreas sustantivas de Ciencias Sociales, Economía y Derecho.
 - Desarrollar programas conjuntos que fortalezcan la educación cívica y cultura de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos humanos y en materia electoral.
 - Intercambio de información, documentación, publicaciones y material audiovisual.
 - Instrumentar los mecanismos pertinentes para la prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales exigidos a los alumnos de **"LA UVAQ"**.
 - Contribuir de manera conjunta en la publicación de artículos de difusión y divulgación científica, en los órganos que para tal efecto tengan **"LAS PARTES"**.

- c) Crear espacios permanentes de interlocución con el propósito de acordar conjuntamente proyectos y líneas de acción, para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio.

- d) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y la ejecución de acciones de colaboración acordadas.



TERCERA. – PERSONAL DE ENLACE.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar como enlace a las siguientes personas, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones.

Por “LA JUNTA”: Licenciada Elizabeth Guadalupe Esparza Neri, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.

Por “EL IEM”: Licenciado Juan José Moreno Cisneros. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por “EL TEEM”: Licenciada Teresita de Jesús Servín López y/o Mtro. Jesús Renato García Rivera, Secretaria Técnica de Presidencia y Coordinador de Capacitación Investigación y Difusión en Materia Electoral, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Por “LA UVAQ”: Licenciado Carlos Macouzet Zamacona y/o Licenciado José de Jesús Zenil Ongay, Director de la Facultad de Derecho y Coordinador de la Licenciatura, quienes actuarán de manera indistinta.

En los casos que así lo ameriten, se designarán responsables operativos adicionales para programas de trabajos específicos.

En caso de sustitución del responsable por cualquiera de “LAS PARTES”, no altera el contenido del presente Convenio. En cualquier caso, deberá notificarse a la otra parte, dentro de los quince días posteriores al nombramiento del nuevo responsable, debiendo cumplir a cabalidad, con la esencia del presente Convenio de Colaboración. El hecho de que no firme cualquiera de ellos el presente, no implica que queden eximidos de la obligación al mismo.

CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos.



QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan que las publicaciones derivadas del objeto materia del presente Convenio tales, como estudios, material educativo, antologías, diagnóstico, artículos académicos, folletos, así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, solicitando su autorización a las unidades correspondientes de “LAS PARTES” por lo que se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

SÉPTIMA. - PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de “LAS PARTES” podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de las otras, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios específicos, o en su caso, anexos técnicos. Los cuales una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

OCTAVA. - DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.

“LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

NOVENA. - TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “LAS PARTES” y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de “LAS PARTES”. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio de colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a las otras, a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de ley para la clasificación de la información.

DÉCIMA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga a las otras partes con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Sin menoscabo de lo anterior, el Convenio se dará por terminado cuando, después de un año, sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo carezcan de cumplimiento efectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES", y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que éstas lo consideran como definitivo. Asimismo, podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. - NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.



DÉCIMA CUARTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. - ÓRGANOS.

"LAS PARTES" convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. - ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NO ASOCIACIÓN.

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, Convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA OCTAVA. - DESINTERÉS DE LUCRO.

En razón de que la relación entre **"LAS PARTES"** es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa, en ningún momento acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, solo formaliza la participación de **"LAS PARTES"** en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera de este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. - CAMBIO DE DOMICILIO.

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS

“LAS PARTES” bajo ningún motivo o circunstancia podrán ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **“LAS PARTES”** deberá contar con la autorización previa y expresa de los demás integrantes.

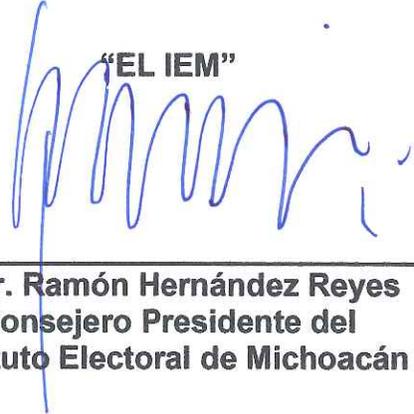
Leído por **“LAS PARTES”**, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán el día 13 del mes de junio del año 2017.

“LA UVAQ”



L.A.E. Raúl Martínez Rubio
Rector de la Universidad Vasco de Quiroga

“EL IEM”



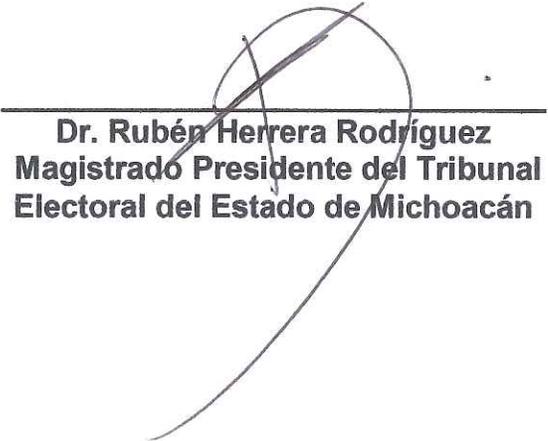
Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Presidente del
Instituto Electoral de Michoacán

“LA JUNTA”



Lic. David Alejandro Delgado Arroyo
Vocal Ejecutivo de la
Junta Local Ejecutiva del Instituto
Nacional Electoral en Michoacán

“EL TEEM”



Dr. Rubén Herrera Rodríguez
Magistrado Presidente del Tribunal
Electoral del Estado de Michoacán



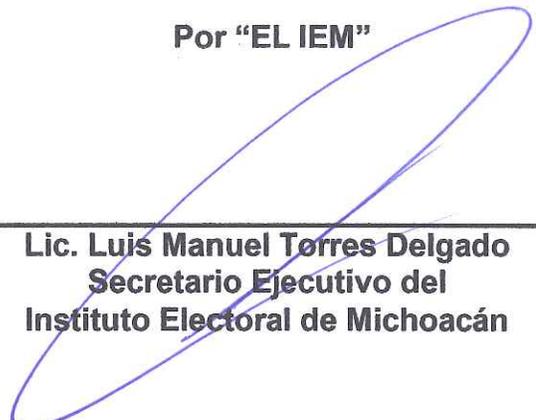
TESTIGOS

Por "LA UVAQ"



Lic. José de Jesús Castellanos López
Secretario Académico

Por "EL IEM"



Lic. Luis Manuel Torres Delgado
Secretario Ejecutivo del
Instituto Electoral de Michoacán

Por "LA JUNTA"



Lic. Elizabeth Guadalupe Esparza Neri
Vocal de Capacitación Electoral y
Educación Cívica

Por "EL TEEM"



Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Magistrado del Tribunal Electoral del
Estado de Michoacán

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, EL CUAL CONSTA DE _____ FOJAS ÚTILES."